

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Economía y Hacienda

**10301 Orden de 20 de julio de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción técnica operativa de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, a observar en el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua.**

Por Orden de 3 de junio de 1999 de la Consejería de Presidencia se dictaron las instrucciones de obligado cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, a observar en el Laboratorio Agrario y de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Los cambios operados en la legislación de prevención de riesgos laborales, la evolución de la técnica y de las condiciones de trabajo, así como las mejoras efectuadas en el citado centro de trabajo como resultado de la aplicación de los diferentes planes de actuaciones preventivas derivados de las evaluaciones de riesgos, demandan la actualización de las instrucciones a observar en el mismo.

Por ello se hace necesario modificar la mencionada Orden de 3 de junio, para adaptarla a los requerimientos vigentes y garantizar un alto nivel de protección en la salud del personal, dada la naturaleza de los riesgos a los que puede estar expuesto.

A propuesta de la Dirección General de Función Pública, con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los empleados públicos y en virtud de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 73 de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero.

#### Dispongo

**Primero.**- Aprobar la Instrucción Técnica Operativa de obligado cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, a observar en el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua, que se incluye como Anexo a la presente Orden.

**Segundo.**- Para general conocimiento de los empleados públicos la Instrucción Técnica Operativa que se aprueba en la presente Orden, podrá ser consultada en el servidor Web de la Dirección General de Función Pública, en la INTRANET de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 3 de junio de 1999 de la Consejería de Presidencia, por la que se dictan instrucciones de obligado cumplimiento a observar en el Laboratorio Agrario y de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en materia de prevención de riesgos laborales

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Economía y Hacienda,  
**Inmaculada García Martínez.**

#### Anexo

#### **Instrucción técnica operativa (ITO-01-05) de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, a observar en el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua**

##### **1. Introducción.**

En el Laboratorio Agrario Alimentario y de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua existen diferentes tipos de laboratorio que exigen unos niveles de contención adecuados a la naturaleza de los riesgos presentes en los mismos, la presente instrucción tiene por objeto establecer normas seguras de actuación en las instalaciones del Laboratorio Agrario Alimentario y de Sanidad Animal para garantizar la seguridad y la salud de todo el personal que trabaja en sus instalaciones.

Además de las normas contenidas en la presente instrucción se adoptarán las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes y necesarias, en función de los resultados contenidos en la evaluación de riesgos del centro, y en la normativa específica de riesgo biológico, así como el resto que le sea de aplicación.

##### **2.- Medidas generales de aplicación a todos los laboratorios.**

###### **2.1. Equipos de seguridad e instalaciones.**

- Los laboratorios estarán diseñados de manera que facilite al máximo su limpieza.
- Se llevarán a cabo programas de desinsectación y desratización de las instalaciones.
- Las mesas de trabajo serán impermeables y resistentes a ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.
- El mobiliario será robusto y el espacio entre mesas, armarios, estanterías, cabinas y otros equipos será lo suficientemente amplio para permitir una limpieza correcta.

- Cada laboratorio contará, al menos, con un lavabo y una ducha lavaojos. Este lavabo deberá ponerse en funcionamiento con un pedal, con el codo o automáticamente, y estará situado cerca de la puerta de salida del laboratorio.

- Existirá señalización sobre la obligatoriedad de usar equipos de protección individual.

- Queda prohibido pasear por las instalaciones del centro con la ropa de trabajo que deberá utilizarse exclusivamente dentro de los laboratorios.

## **2.2. Prácticas de trabajo y medidas de higiene.**

- Antes del inicio de la tarea se tendrán dispuestos todos los equipos de protección individual que sean necesarios en cada caso, que los empleados públicos y personal de empresas externas deberán de usar.

- Queda prohibido comer, beber, fumar, tomar medicamentos o maquillarse en el laboratorio.

- Queda prohibido pipetear con la boca.

- Es obligatorio lavarse las manos antes de salir del laboratorio, preferentemente hasta el codo, en caso de que la bata no sea de puño cerrados.

- Se debe disponer de la ficha de seguridad de todos los productos que se utilizan, estudiarla debidamente y actuar según sus indicaciones.

- Cubrir heridas y lesiones de las manos con apósito impermeable, al iniciar la actividad laboral.

- Deberá evitarse el contacto directo con las muestras, especialmente cuando existan lesiones que no se puedan cubrir. Además de la utilización de guantes, el lavado de manos debe realizarse al comenzar y terminar la jornada y después de realizar cualquier técnica que puede implicar el contacto con material infeccioso. Dicho lavado se realizará con agua y jabón líquido.

- En situaciones especiales se emplearán sustancias antimicrobianas. Tras el lavado de las manos éstas se secarán con toallas de papel desechables o corriente de aire.

- El personal dispondrá, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.

- Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas, o bien depositarlos en los recipientes adecuados para su eliminación.

- Se dispondrán de Manuales de procedimientos de trabajo, que deberán de estar expuestos en los laboratorios accesibles a todo el personal.

- No deberán tocarse los ojos, el pelo, la cara o ninguna otra parte del cuerpo descubierta con las manos, sin habérselas lavado adecuadamente.

## **2.3. Actuación ante accidentes.**

- Los derramamientos y otros accidentes que tengan como consecuencia la sobre exposición del personal a

materiales sospechosos de infección deberán ser comunicados al responsable del laboratorio o centro, y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, indicándoles el tipo de agente, así como las personas expuestas al mismo.

- El personal comunicará inmediatamente cualquier accidente o incidente que implique la manipulación de un agente biológico a su superior jerárquico directo y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

## **2.4. Local para atenciones sanitarias.**

En el centro existirá un local para atenciones sanitarias. Este dispondrá de un botiquín que contenga como mínimo, desinfectantes y antisépticos autorizados, gases estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas, guantes desechables, productos para la limpieza ocular y antisépticos para la piel. El material de primeros auxilios deberá estar claramente señalizado.

## **3. Niveles de contención en los laboratorios de riesgo biológico.**

En estos laboratorios, se realiza el análisis serológico y microbiológico de muestras de origen animal y vegetal, las cuales pueden contener agentes biológicos clasificados en los grupos 2 y 3 del RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección del personal contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

En estas instalaciones, y por la naturaleza de la actividad desarrollada, se manipulan materiales con respecto a los cuales existe incertidumbre acerca de la presencia de agentes biológicos que puedan causar una enfermedad en el hombre, pero que en general no tienen como objetivo trabajar con ellos como tales, cultivándolos o concentrándolos, por lo que se debe adoptar, al menos, en todos los laboratorios de esta naturaleza existentes un nivel 2 de contención, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del RD 664/1997 de 12 de mayo.

Deberán utilizarse los niveles 3 de contención, cuando proceda, siempre que se sepa o sospeche que son necesarios, salvo cuando las líneas directrices establecidas por las autoridades sanitarias indiquen que, en algunos casos, conviene un nivel de contención menor.

## **3.1. Medidas de prevención específicas para laboratorios análisis biológicos de nivel de contención 2.**

### **3.1.1. Prácticas de laboratorio**

- El responsable del laboratorio podrá limitar o restringir el acceso al laboratorio cuando el trabajo esté en marcha.

- Se elaborará un listado del personal autorizado para entrar y trabajar en estas instalaciones.

- Las superficies de trabajo se descontaminarán, al menos, una vez al día y siempre que se produzca un derramamiento de material biológico.

· Cualquier técnica o manipulación debe ser efectuada de manera que se minimice la creación de aerosoles.

#### 3.1.2. Prácticas especiales

· Los residuos generados en el análisis de las muestras se depositarán en contenedores apropiados que deberán cerrarse antes de su salida del laboratorio.

· Cuando los agentes infecciosos que se manejen requieran el empleo de medidas de seguridad adicionales (por ejemplo, estar vacunado), en la puerta de acceso al laboratorio deberá colocarse un cartel que lo indique claramente, junto con el símbolo de «peligro o riesgo biológico».

· Siempre que se esté en el laboratorio, el personal llevará una bata o protección similar.

· Cuando se abandone el laboratorio para acceder a otras dependencias (administrativas, cafetería, ...), la bata deberá dejarse siempre en el vestuario.

· Se prestará especial atención para evitar la contaminación a través de la piel, por lo que es obligatorio llevar guantes cuando se manipule material biológico.

· Las agujas y jeringuillas que se empleen para la extracción de fluidos de los animales o de contenedores nunca se reencapsularán y se desecharán en contenedores destinados a tal fin.

#### 3.1.3. Equipos de seguridad e instalaciones.

· Las operaciones que impliquen riesgo de contaminación biológica por llevarse a cabo por técnicas con un alto riesgo de formación de aerosoles o se utilicen grandes volúmenes o altas concentraciones de agentes infecciosos, deberán efectuarse en cabinas de seguridad de clase II, u otros sistemas de protección física del personal.

· Existirá señalización de «peligro biológico» en la puerta de acceso al laboratorio y en su interior.

· Se dispondrá de una autoclave para descontaminar el material.

· Es aconsejable la instalación de una ventanilla de observación en la puerta del laboratorio, o un dispositivo alternativo en la zona de trabajo, de manera que puedan verse sus ocupantes, así como poner de manifiesto los accidentes e incidentes que puedan producirse.

· En el laboratorio no se permitirá la presencia de plantas.

### **3.2. Medidas de prevención específicas para los laboratorios de seguridad biológica. (Nivel de contención 3).**

#### 3.2.1. Prácticas de laboratorio.

· Las superficies de trabajo deben descontaminarse al menos una vez al día y después de cada derramamiento de material biológico.

· En prácticas especiales los deshechos líquidos y sólidos se descontaminarán antes de su eliminación.

· Se tomarán todas las medidas adecuadas para eliminar la producción de aerosoles.

#### 3.2.2. Prácticas especiales

· Cuando se estén llevando a cabo ensayos, las puertas deben permanecer siempre cerradas.

· Los materiales contaminados que han de salir del laboratorio para su descontaminación se irán depositando en contenedores apropiados para tal fin, contenedores que se cerrarán al ser trasladados fuera del laboratorio.

· El responsable del laboratorio será quien controle el acceso al mismo y quien restrinja, a su criterio, la entrada a personas cuya presencia sea requerida por razones ajenas al trabajo que se realiza (personal de mantenimiento, visitantes....). La prohibición deberá de estar colocada en la entrada del laboratorio.

· Todas las actividades que estén relacionadas con la manipulación de materiales biológicos serán realizadas en cabinas de bioseguridad adecuadas o mediante el empleo de cualquier otro equipo sustitutorio.

· Las superficies de trabajo de las cabinas y otros equipos de seguridad se descontaminarán una vez que el trabajo con el material infectado haya concluido. Puede ser de utilidad el empleo de materiales desechables especiales para cubrir determinadas superficies.

· Deberá llevarse ropa desechable, de uso exclusivo en este laboratorio y nunca la ropa de calle quedando terminantemente prohibido circular con la ropa del laboratorio fuera del mismo, por el resto del centro.

· Se tendrá especial cuidado en evitar la contaminación a través de la piel, por lo que es imprescindible el empleo de guantes.

· En el laboratorio no se permitirá la presencia de plantas.

· Las tomas de vacío deberán estar protegidas con filtros HEPA.

· Las jeringuillas y agujas, que se empleen para la inoculación parenteral y aspiración de fluidos de animales así como para la aspiración de contenedores, deberán ir encapsuladas. Es preferible el empleo de jeringuillas que lleven la aguja incorporada. Al manejar estos elementos se pondrá un cuidado especial en evitar la autoinoculación así como la producción de aerosoles.

· Las jeringuillas usadas se desecharán en envases apropiados.

#### 3.2.3. Equipo de seguridad e instalaciones.

· Existirá señalización de «peligro biológico» en la puerta de acceso al laboratorio y en su interior.

· El laboratorio deberá encontrarse separado de toda actividad que se desarrolle en el mismo edificio.

· En todas las actividades que impliquen manejo de material biológico, con peligro de producción de aerosoles, se deberán emplear cabinas de bioseguridad clase II u otros equipos de seguridad apropiados.

- Para acceder al laboratorio desde los pasillos u otras zonas contiguas el paso se realizará a través de una doble puerta. La separación del laboratorio del resto de instalaciones también puede efectuarse mediante salas, como vestuarios, que contengan duchas, esclusas y análogos.

- Las superficies de paredes, suelos y techos deben ser impermeables y de fácil limpieza.

- Las ventanas permanecerán siempre cerradas y selladas.

- Las puertas de acceso al laboratorio deberán ser de cierre automático.

- La entrada y salida del aire estará canalizado, de manera que el sistema cree una corriente de aire que haga que éste entre al laboratorio desde las zonas de acceso al interior, y que el aire de salida vaya directamente al exterior sin recircularse, filtrándose mediante filtros HEPA antes de llegar al exterior.

- El personal deberá verificar si la dirección del aire dentro del laboratorio es en todo momento la correcta (desde atrás del empleado hacia la zona de captación).

- Existirá una ventanilla de observación en la puerta de acceso o un dispositivo alternativo en la zona de trabajo, de manera que puedan verse sus ocupantes, así como poner de manifiesto los accidentes e incidentes que puedan producirse.

- En las dependencias donde se manipulen muestras biológicas susceptibles de estar contaminadas con agentes biológicos del grupo 3 no existirá ni conexión con la red de gas, ni con el sistema de vacío centralizado.

#### **4. Medidas de prevención específicas para laboratorios de análisis químicos.**

- Se deben almacenar los productos químicos atendiendo a su peligrosidad e incompatibilidades, para evitar contactos que puedan dar lugar a reacciones peligrosas

- Los recipientes de los productos químicos deben de quedar cerrados después de utilizarlos.

- Los recipientes de ácidos y bases concentrados o de productos nocivos y muy tóxicos y a la vez volátiles que planteen un riesgo notable de intoxicación estarán colocados dentro de las cabinas extractoras de gases con el sistema de extracción en funcionamiento durante su uso.

- Todos los envases que se utilicen en el laboratorio, deben ir convenientemente etiquetados, para evitar la ingestión por error de su contenido o su utilización indebida.

- Los productos inflamables deben permanecer guardados en lugar cerrado, a ser posible separados de otros productos.

- Los residuos inflamables se almacenarán hasta su recogida en lugar seguro del laboratorio (preferentemente en armarios ignífugos), y en bidones o recipientes adecuados. Éstos, se señalarán correctamente

con los pictogramas de productos tóxicos e inflamables, y se ubicarán en un lugar alejado de focos de ignición, garantizando su retirada periódica por un gestor autorizado por la autoridad competente.

- Es recomendable que el laboratorio esté dotado con mantas ignífugas.

- A los empleados públicos se les facilitarán: mascarillas de protección respiratoria, batas, gafas y guantes adecuados.

- Es obligatorio el uso de mascarillas en operaciones con sustancias químicas que se efectúen fuera de las campanas extractoras y en las que las cantidades de gases o vapores sea alta, o de una toxicidad muy elevada.

- En el trabajo con sustancias químicas es obligatorio el uso de guantes, los cuales se elegirán ajustados a la naturaleza del riesgo.

- Deberán utilizarse con precaución las máquinas, siguiendo las instrucciones del fabricante. Estas instrucciones deben ser conocidas por todo el personal que utilice las mismas.

- En base a las fichas de seguridad, se deberán seleccionar los equipos de protección adecuados que deberán utilizar los empleados.

- En la evaluación de riesgos del laboratorio se determinarán las condiciones de seguridad que han de cumplir los equipos existentes (maquinaria y aparatos), las instalaciones (electricidad, incendios, gases...) así como el mantenimiento de las mismas.

#### **5. Normas sobre los equipos de protección individual.**

5.1. Equipos de Protección Individual. El personal tendrá a su disposición los siguientes equipos de protección individual, que serán de utilización obligatoria para cada uso de los casos que se indican a continuación:

5.1.1.- Gafas antiproyecciones o pantalla protectora, siempre que se realicen actividades con riesgo de proyecciones. Se emplearán en aquellos casos en los que, por la índole del procedimiento a realizar, se prevea la producción de salpicaduras que afecten las mucosas de ojos, boca o nariz.

5.1.2.- Mascarilla facial con filtro tipo P3 o filtro HEPA en actividades que produzcan aerosoles o exista riesgo de transmisión aérea de agentes biológicos.

5.1.3.- Mascarilla facial con filtro adecuado a la naturaleza de los gases y vapores a los que estén expuestos según el tipo de operación que realicen (vapores orgánicos, inorgánicos, dióxido de azufre y gases ácidos, amoníaco,...), de clase 2 ó 3.

5.1.4.- Guantes impermeables y resistentes a riesgos biológicos para cualquier actividad en contacto con material biológico. Pudiendo ser de materiales como el látex natural, u otros elastómeros como nitrilo, PVC, neopreno, ...

5.1.5.- Guantes para riesgo químico, que pueden ser de, butilo, pvc o caucho natural, y de neopreno que sean impermeables y resistentes a ácidos, bases concentradas y productos muy tóxicos, corrosivos y/o irritantes.

5.1.6. Guantes de fibra térmica artificial (no de amianto) para manipular recipientes que se encuentren a altas temperaturas.

5.1.7. Ropa de trabajo o bata que deberá ser desechable o de un material que permita la fácil limpieza y desinfección.

5.1.8. Ropa de riesgo biológico. La cual deberá de utilizarse en los laboratorios donde exista el riesgo de contacto con agentes biológicos del grupo 3. Será desechable (monos) y de uso exclusivo para el laboratorio de seguridad biológica del nivel 3. No pudiendo sacarse fuera del laboratorio a otras dependencias del centro.

## **5.2. Utilización, mantenimiento y limpieza de los equipos de protección individual.**

5.2.1. Todos los equipos de protección individual proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

5.2.2. Los equipos de protección individual estarán destinados a un uso estrictamente personal. En ningún caso está permitida la utilización de un mismo equipo por varias personas, salvo circunstancias muy excepcionales, previa limpieza y desinfección del equipo con el fin de evitar cualquier problema de salud. Los equipos deberán de llevar el preceptivo marcado CE de fabricación.

5.2.3. La ropa de «riesgo biológico», será desechable, y depositada en contenedores debidamente señalizados, no pudiendo ser reutilizada en ningún caso.

5.2.4. La ropa de trabajo y equipos de protección se guardarán en taquillas distintas e independientes a las que albergan la ropa de calle, de manera que permanezcan separadas entre sí. Los armarios y taquillas que contengan la ropa de trabajo deberán estar señalizados con el anagrama de riesgo biológico que deberá guardarse en armarios independientes de aquellos en que se guarde la ropa de calle. Antes de comenzar el trabajo se desprenderá de la ropa de calle y se vestirá con ropa de trabajo utilizando las prendas de protección personal que fuesen necesarias para la realización de sus tareas. En todo caso al salir de la zona de trabajo, el personal deberá desprenderse de la ropa de trabajo y equipos de protección y guardarlos en lugares o recipientes adecuados para su limpieza, desinfección o eliminación.

5.2.5. Queda rigurosamente prohibido que el personal se lleve la ropa de trabajo a sus domicilios para

efectuar allí su lavado. La Consejería de Agricultura y Agua se responsabilizará del lavado, descontaminación y, en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo y los equipos de protección.

5.2.6. En caso de duda sobre el equipo de protección a utilizar deberá solicitarse informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

## **6. Normas respecto de la recepción de muestras.**

6.1. El centro dispondrá de una dependencia destinada exclusivamente a la recepción de las muestras, quedando terminantemente prohibido realizar dicha recepción en otras dependencias que no sean las destinadas a este fin.

6.2. La Sala de Recepción de Muestras tendrá acceso restringido solo para el personal autorizado. Esta prohibición, se colocará en lugar bien visible en la puerta de acceso a la sala.

6.3. La Sala de Recepción de Muestras será desinsectada y desinfectada con una frecuencia diaria salvo que por cualquier circunstancia se precise de una frecuencia de limpieza mayor

6.4. La recepción de las muestras se realizará por personal debidamente informado en el procedimiento seguro de trabajo para la prevención de riesgos en este tipo de actividad.

6.5. Esta dependencia estará debidamente señalizada y en su puerta de acceso figurará el anagrama de «Riesgo Biológico»

6.6. Todas las muestras recepcionadas tendrán la consideración de contaminadas y serán consideradas potencialmente peligrosas

6.7. Las muestras recepcionadas serán manipuladas con estricta observancia de las medidas de seguridad y empleando las protecciones adecuadas

6.8. Las muestras provenientes de otros centros de la Administración Regional se recibirán dispuestas en contenedores herméticos y rígidos y debidamente señalizados con el símbolo de «riesgo biológico» aconsejándose las neveras para la adecuada conservación de las muestras.

6.9. El Centro dispondrá de contenedores rígidos y herméticos donde depositar las muestras.

6.10. La identificación de procedencia de las muestras biológicas, deberá recibirse separada del recipiente que contenga las citadas muestras, para evitar contaminaciones. La manipulación de documentos de identificación se efectuará con guantes de protección con objeto de evitar la contaminación por si estos tuvieran restos biológicos.

## **7. Normas respecto a la manipulación de residuos.**

7.1. Los residuos contaminados deberán ser eliminados, siempre mediante contenedores estancos, a través de empresas especializadas debidamente acreditadas y autorizadas por las autoridades competentes. De dicha autorización guardará constancia escrita el director

del centro. Todos los residuos contaminados y originados por el centro que no sean eliminados por el procedimiento anteriormente descrito, deberán ser esterilizados por cualquier procedimiento eficaz, que se considere adecuado a tal fin, antes de ser eliminados por otros medios.

7.2. Está terminantemente prohibido eliminar residuos potencialmente tóxicos para las personas o la naturaleza directamente en la basura o en la red de alcantarillado. Esta prohibición deberá figurar por escrito y ser colocada en sitio visible.

7.3. Siempre que sea posible se utilizará preferentemente material desechable de un solo uso.

7.4. El material de laboratorio susceptible de ser reutilizado, se clasificará previamente y posteriormente deberá ser esterilizado por cualquier sistema de reconocida eficacia antes de lavarlo. Durante el lavado, se utilizarán obligatoriamente guantes de protección y mascarillas.

## 8. Información y formación.

8.1. Todos los empleados públicos, así como el personal contratado perteneciente a empresas externas que presten servicios de forma habitual en el centro de trabajo, recibirán una información suficiente, adecuada y precisa basada en todos los datos disponibles, en particular en forma de instrucciones, en relación con:

- Los riesgos potenciales para la salud.
- Los riesgos derivados de su puesto de trabajo y medidas de prevención en función de los resultados de la Evaluación de Riesgos.
- Las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición.
- Las disposiciones en materia de higiene.
- La utilización y empleo de ropa y equipos de protección individual.
- Actuación en caso de accidente o incidente graves que impliquen la manipulación de un agente biológico o de un producto químico
- Primeros auxilios.
- El contenido de esta norma.
- Manual de procedimientos de Seguridad de los laboratorios.

8.2. Dicha información deberá impartirse cuando el personal se incorpore a un trabajo que suponga un contacto con agentes biológicos o productos químicos, y cada vez que se produzcan modificaciones en las condiciones de trabajo.

8.3. La información será facilitada por la dirección del centro, y por el Servicio de Prevención, la formación será impartida por el Servicio de Prevención, guardándose en ambos casos registro de la misma.

## 9. Vigilancia de la salud.

9.1. Vigilancia de la salud: La Administración Regional garantizará la vigilancia adecuada y específica de la salud de los empleados públicos en relación con los

riesgos por exposición a agentes biológicos y productos químicos. Dicha vigilancia deberá realizarse de la siguiente forma:

a) Antes de la exposición: El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales efectuará el reconocimiento médico correspondiente, tras la comunicación efectuada por la Consejería de Agricultura y Agua al personal de nuevo ingreso (interino o funcionario), antes de su incorporación.

b) A intervalos regulares, considerando el agente biológico o producto químico, el tipo de exposición y la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.

c) Siempre que sea necesario por haberse detectado en algún trabajador, con exposición similar, una infección o enfermedad que pueda deberse a la exposición a agentes biológicos o productos químicos.

d) En todo caso será obligatoria la realización de un reconocimiento médico específico anual a todos los empleados públicos del centro.

El personal podrá solicitar la revisión de los resultados de la vigilancia de su salud.

9.2. Vacunaciones: Cuando existan vacunas eficaces frente a los riesgos biológicos, se pondrán a disposición de los empleados públicos, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación.

9.3. Cuando se sospeche que se está produciendo algún daño para la salud relacionado con el trabajo, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio de Prevención.

## 10. Protección a la maternidad.

Las empleadas públicas en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, deberán comunicar su estado biológico a la Dirección del Centro, que lo pondrá en conocimiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al objeto de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en las del feto.

## 11. Protección de empleados especialmente sensibles a determinados riesgos.

Las personas que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidas aquellas que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo deberán comunicarlo al Servicio de Prevención con el fin de adoptar las medidas preventivas oportunas.

## 12. Coordinación de actividades empresariales.

Las empresas contratistas que prestan sus servicios en el Centro y la Administración Regional cumplirán con lo establecido en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se establecen las medidas de coordinación entre actividades empresariales, y los protocolos de actuación elaborados por el Servicio de Prevención.

La dirección de las empresas contratistas proporcionará a su personal la información sobre los riesgos, medidas preventivas y emergencia del centro que previamente será suministrada por el Servicio de Prevención, o por la Dirección del Centro, quienes si lo consideran conveniente podrán informar directamente a dicho personal.

---

## Consejería de Educación y Cultura

**10295 Orden de 22 de agosto de 2005 por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones, por la prestación de servicios complementarios por los centros privados concertados para el curso 2005/2006.**

La Ley Orgánica 9/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 51, modificado por la Ley Orgánica de participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, que las administraciones educativas, establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares complementarios que prestan los centros y sus correspondientes cuotas. Asimismo, el art. 4 del Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (B.O.E. de 1 de octubre), por el que se regulan las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, dispone que «el establecimiento de percepciones por la prestación de servicios complementarios, requerirá la autorización de su importe por la Administración Educativa a propuesta del titular del centro; no obstante, los servicios complementarios que se reiteren en cursos posteriores, no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije el Ministerio de Educación y Ciencia, oídos los sectores afectados».

En virtud de lo expuesto, oídos los sectores afectados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 983/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, así como en los Decretos del Consejo de Gobierno 52/1999, de 2 de julio y 81/2005, de 8 de julio sobre las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura en materia de educación.

### Dispongo

**Primero.** Fijar el 2 por ciento, índice estatal de precios al consumo previsto para al año 2005, como porcentaje máximo de aumento de la percepción por la prestación de los Servicios Complementarios para el curso 2005/2006, respecto de los autorizados en el curso 2004/2005, para que los centros concertados no necesiten de nueva autorización.

**Segundo.** La solicitud de autorización de precios de nuevos servicios complementarios o de aquellos cuyo coste se incremente por encima del porcentaje arriba señalado, se realizará antes del día 15 de octubre del año en curso.

Murcia a 22 de agosto de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

---

## Consejería de Agricultura y Agua

**10299 Cancelada Sociedad Agraria de Transformación n.º 59 denominada «Los Olivos».**

Sociedad Agraria de Transformación n.º 59 denominada «Los Olivos», domiciliada en Av. de Murcia, 61, 30110 de Cabezo de Torres (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 29 de julio de 2005.

Murcia a 29 de julio de 2005.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Ginés Vivancos Mateo.**

---

## Consejería de Sanidad

**10302 Orden de 5 de julio de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca una beca de investigación para la realización de un estudio sobre creación de proyectos informáticos sobre servidores Web.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán actuaciones en materia de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud. Asimismo establece que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

El Decreto 74/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Consejería, a través de la Secretaría General, la elaboración de directrices de actuación y el control en materia de documentación sanitaria y de bases de datos existentes sobre información científico-sanitaria que se destinan a los profesionales de la salud y a los usuarios, en general, de la Región de Murcia.